



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MILÁN CAQUETÁ

Milán Caquetá, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO : THOMAS GARCIA PIZARRO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO : Dr. LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA
RADICACIÓN : 184604089001-2021-00047-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 032

Se encuentra a despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del C. G. P., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que mediante auto interlocutorio 145 datado 19 de agosto de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del demandado THOMAS GARCIA PIZARRO, por el no pago de la obligación contenida en el pagaré 075456100002557.

Que el demandado fue notificado del mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la guía LW10011936; la que se surtió el 11 de enero de 2022, dejando vencer en silencio el término conjunto entre el 12 y 25 de enero de 2022 para pagar y proponer excepciones.

Así las cosas, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado THOMAS GARCIA PIZARRO, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago, al que se hizo referencia dentro del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: De conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal a., del Consejo Superior de la Judicatura, se FIJA la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS \$600.000 M/CTE., como AGENCIAS EN DERECHO a que salió condenada la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Soto Bermeo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Milan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e16db40864f1668065e451c0160fc6aba5d72fc6baa7a47811a0f4787fffc7b3
Documento generado en 02/03/2022 04:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>